

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, mediante oficio 336 de fecha 17/04/2023, informa que en el proceso Rad 2011-00274 que se adelanta ante dicho despacho no hay dineros ni bienes embargados de propiedad del señor DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA, por tanto la medida no procede.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2007-00099-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Ejecutados:	DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA C.C. 10.172.525 SANDRO TOVAR ARIAS C.C. 10.178.003 ANDRES GIOVANNY CASTRO C.C. 10.187.466

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, oficio 336 de fecha 17/04/2023, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, en el cual se comunica la suerte del embargo del remanente decretado en la causa de la referencia, lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, mediante oficio 288 de fecha 30/03/2023, informa de la terminación del proceso que se adelantaba en dicho despacho bajo el rad 17380-40-89-004-2013-00262-00, y en el cual se encontraba inscrita medida cautelar sobre remanentes, producto del embargo decretado en el proceso Rad 1738040890022016-00004-00, el cual se adelanta en este despacho.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2016-00004-00
Ejecutante:	EDY LUZ MONSALVE GARCIA C.C. 22.010.708
Ejecutado:	MARIA CARCAMO LOZANO C.C. 24.710.536

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, oficio 0288 de fecha 30/03/2023, proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, en el cual se comunica la suerte del embargo del remanente decretado en la causa de la referencia, lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

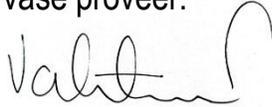
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto que aprueba liquidación del crédito, signado 22 de febrero de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	371
RADICACION:	173804089002-2016-00321-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO:	AGUSTIN ROMERO FERIA C.C. 10.180.455

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en noviembre ocho (08) de 2016, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió de manera personal en sede del despacho. Luego, con providencia del 13 de diciembre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de febrero 22 de 2019, se aprobó liquidación del crédito, siendo esta la última actuación registrada en el plenario.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó:

1. El embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA. Medida que no surtió efecto.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT.800.0037.800-8)** en frente al señor **AGUSTIN ROMERO FERIA (C.C 10.180.455)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

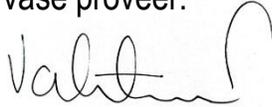
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto que aprueba liquidación de costas, signado febrero 20 de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de dos años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	370
RADICACION:	173804089002-2016-00375-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	C.I. CONFEMMES SAS
	NIT. 900.109.311-0
EJECUTADA:	CLAUDIA YANETH CHAPARRO CORTES
	C.C. 24.715.578

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en enero 16 de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió personalmente en sede del despacho. Luego, con providencia del 08 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de febrero 20 de 2019, se aprobó liquidación de costas, siendo esta la última actuación registrada en el plenario.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó:

1. El embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR. Medida que no surtió efecto.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial de la empresa **C.I COMFEMMES SAS (NIT.900.109.311-0)**, en frente a la señora **CLAUDIA YANETH CHAPARRO CORTES (C.C 24.715.578)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, al empresa Asulado Seguros de Vida SA, remitió respuesta en cuanto al decreto de la medida cautelar decretada en el presente proceso, oficio de fecha 18 de abril de 2023; memorial en el cual se solicita al despacho la razón de la medida en virtud al artículo 594 del CGP, aclara dicha entidad que el demandado tiene la calidad de asegurado bajo renta vitalicia con la aseguradora, no hay contrato de trabajo, la relación se basa en que la entidad es la pagadora de su mesada pensional.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00069-00
Ejecutante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C. 10.175.943
Ejecutado:	JHON JAIRO HERRERA BETANCURT C.C. 10.201.677

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, oficio de fecha 18/04/2023, proveniente de la empresa Asulado Seguros de Vida SA, en el cual se solicita al despacho la razón de la medida en virtud al artículo 594 del CGP, aclara dicha entidad que el demandado tiene la calidad de asegurado bajo renta vitalicia con la aseguradora, no hay contrato de trabajo, la relación se basa en que la entidad es la pagadora de su mesada pensional; lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

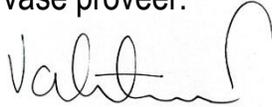
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto que aprueba liquidación del crédito, signado 17 de noviembre de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	367
RADICACION:	173804089002-2018-00298-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO:	ANDRES FELIPE PEREZ NUÑEZ C.C. 75.106.389

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en julio 11 de 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió de manera personal en sede del despacho. Luego, con providencia del 10 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de noviembre 17 de 2020, se aprobó liquidación del crédito, siendo esta la última actuación registrada en el plenario.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó:

1. El embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA. Medida que no surtió efecto.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT.800.0037.800-8)** en frente al señor **ANDRES FELIPE PEREZ NUÑEZ (C.C 75.106.389)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z**

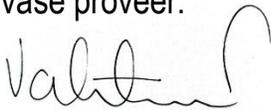
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, oficio 2021 mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada comunica efecto de medida de remanentes, signado 06 de junio de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	366
RADICACION:	173804089002-2018-00406-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381
EJECUTADOS:	RUBIAN ANDRES PEREA MOSQUERA NATALY MARIN BLANDON ZUNILDA BLANDON DE MARIN

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en septiembre 20 de 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió a través de aviso. Luego, con providencia del 10 de diciembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de mayo 24 de 2019, se decretó medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta Banco de Bogotá en contra del señor RUBIAN ANDRES PEREA

MOSQUERA, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas. Medida que surtió efecto, según oficio 2021 de fecha 06 de junio de 2019.

En punto a otras medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó:

1. El embargo y posterior secuestro de vehículo motocicleta de placa EFS11E, de propiedad de la demandada ZUNILDA BLANDON DE MARIN, inscrita en la Oficina de Tránsito de esta localidad. Medida que se inscribió en debida forma, sin embargo, no se efectuó secuestro.
2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada NATALY MARIN BLANDON, como empleada de la empresa CELEMA S.A. Medida que no surtió efecto, por cuanto la demandada no labora en dicha empresa.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS (NIT.900.561.381)**, en frente de los señores **RUBIAN ANDRES PEREA MOSQUERA (C.C. 1.054.550.826)**, **ZUNILDA BLANDON DE MARIN (C.C. 20.631.673)** y **NATALY MARIN BLANDON (C.C. 1.054.540.964)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro de vehículo motocicleta de placa EFS11E, de propiedad de la demandada ZUNILDA BLANDON DE MARIN, inscrita en la Oficina de Tránsito de esta localidad.

De la misma manera, levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta Banco de Bogotá en contra del señor RUBIAN ANDRES PEREA MOSQUERA, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas- Rad 2017-00477-00.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z**

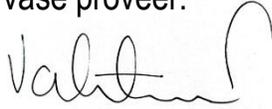
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto que ACEPTA endoso en procuración, signado 02 de diciembre de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	369
RADICACION:	173804089002-2019-00160-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
	NIT. 890.903.938-8
EJECUTADO:	JORGE ENRIQUE SANCHEZ PINEDA
	C.C. 4.567.556

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en mayo 02 de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió por emplazamiento. Luego, con providencia del 03 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de noviembre 24 de 2020, se aprobó liquidación del crédito y en auto de diciembre 02 de 2020 se aceptó endoso de títulos, siendo esta la última actuación registrada en el plenario.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó:

1. El embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Medida que no surtió efecto.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial del **BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938-8)**, endoso realizado a **VARGAS ASOCIADOS SAS (901.254.733-9)** en frente al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ PINEDA (C.C 4.567.556)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y retención de dineros que tuviere o llegare a tener el demandado a cualquier título en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

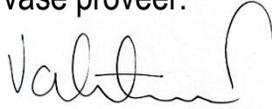
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto que aprueba liquidación de costas, signado 24 de noviembre de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	368
RADICACION:	173804089002-2019-00359-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381-2
EJECUTADOS:	ANA JUDITH CALVO C.C. 21.133.424 JOSE MERARDO FLORIDO C.C.3.255.370

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en agosto 28 de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Notificación que se surtió por conducta concluyente. Luego, con providencia del 05 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución; posterior a ello, en auto de noviembre 24 de 2020, se aprobó liquidación de las costas procesales, siendo esta la última actuación registrada en el plenario.

En el presente proceso, no hubo decreto de medidas cautelares.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderada judicial de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS (NIT.900.561.381-2)** en frente a los señores **ANA JUDITH CALVO (C.C 21.133.424)** y **JOSE MERARDO FLORIDO (C.C. 3.255.370)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 51 de abril 27 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el demandado en la presente causa, solicita al despacho librar oficio al Banco de Bogotá para que cese el descuento por nómina de la libranza objeto del presente cobro, atendiendo a que se presenta doble descuento, uno por la medida y otro por la cuota pactada en la libranza.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C. 15.906.226

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud allegada por el demandado. Se insta al BANCO DE BOGOTA, informar a este despacho, lo pertinente con respecto a la petición elevada por el señor **LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

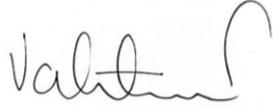
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la secretaria de Movilidad de Manizales mediante oficio UL-71634 de fecha 17 de abril de 2023, informa la no inscripción de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00390-00
Ejecutante:	FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT. 890.807.517-1
Ejecutada:	NATALIA TAPIAS ORTIZ C.C. 1.073.324.156

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la secretaria de Movilidad de Manizales mediante oficio UL-71634 de fecha 17 de abril de 2023, en punto a la NO materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

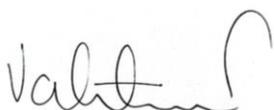
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la EPS ASMETSALUD allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de contacto del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00465-00
Ejecutante: CAJA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Ejecutado: YONEIDER VALENCIA AVILA C.C 1.002.580.426

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS ASMTE, de fecha 20 de abril 2023, en punto a informar datos de contacto del demandado **YONEIDER VALENCIA AVILA C.C 1.002.580.426**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 del 27 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 31 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 10,11 y 12 de abril de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00555-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado:	ROLANDO ALEXIS GUTIERREZ GARCIA C.C 15.923.593

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a marzo 27 de 2023, asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS MCTE (\$ 72.280.644.96)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00555-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	ROLANDO ALEXIS GUTIERREZ GARCIA C.C.15.923.593

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la secretaria de Movilidad de Manizales mediante oficio UL-73468 de fecha 17 de abril de 2023, informa la inscripción de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00050-00
Ejecutante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Ejecutado:	JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ C.C. 18.399.108

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la secretaria de Movilidad de Manizales mediante oficio UL-73468 de fecha 17 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

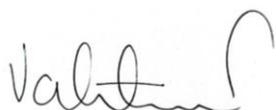
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 de abril 27 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega oficio de fecha 17 de abril 2023 mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de empleador de la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00094-00
Ejecutante: CAJA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Ejecutado: SIRLEY HENSUEÑO GALEANO C.C 1.054.548.311

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la NUEVA EPS, de fecha 17 de abril 2023, en punto a informar datos del empleador de la demandada **SIRLEY HENSUEÑO GALEANO C.C 1.054.548.311**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 051 del 27 de abril de 2023